



**Convención sobre los  
Derechos del Niño**

Distr.  
GENERAL

CRC/C/SR.350  
14 de noviembre de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

14º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 350ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el jueves 9 de enero de 1997, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. BELEMBAOGO

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES

Informe inicial de Etiopía (continuación)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los documentos oficiales, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones del Comité durante este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (tema 4 del programa)  
(continuación)

Informe inicial de Etiopía (continuación) (CRC/C/8/Add.27; CRC/C/Q/ETH.1 y Rev.1 (lista de cuestiones); análisis del país, documento sin signature (sólo en inglés); y respuestas presentadas por escrito por el Gobierno de Etiopía, documento sin signature)

1. Por invitación de la Presidenta, la delegación de Etiopía vuelve a tomar asiento como participante a la mesa del Comité.
2. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a hacer preguntas sobre las secciones II y III del informe inicial de Etiopía (CRC/C/8/Add.27) tituladas respectivamente, "Definición del niño" y "Principios generales".
3. La Sra. SANTOS PAIS celebra el anuncio de la delegación de Etiopía de que la edad mínima legal para contraer matrimonio se va a cambiar para que concuerde con lo previsto en la Convención y la Constitución de Etiopía. Sin embargo, teniendo en cuenta que las leyes no bastan para cambiar las actitudes tradicionales, le gustaría saber si las autoridades han previsto lanzar campañas para sensibilizar a la opinión acerca de los efectos adversos que un matrimonio precoz tiene en la salud y la educación de las niñas. En el párrafo 4 del artículo 34 de la Constitución, se declara que podrán promulgarse leyes y procedimientos para reconocer la validez de los matrimonios contraídos de acuerdo con las leyes religiosas y culturales. Es en la Constitución donde se deben contradecir las leyes culturales que respaldan y perpetúan la tradición de los matrimonios precoces; por ello se pregunta si se tiene la intención de desarrollar las disposiciones de la Constitución sobre este tema.
4. Se deduce del informe inicial (CRC/C/8/Add.27) que no hay una edad mínima para que se permita a un niño comparecer como testigo ante un tribunal, dejándose la decisión en manos del juez, a pesar de que el hecho de declarar pueda ir a menudo en contra del interés superior del niño. Si todavía no está previsto, insta a las autoridades a que consideren la posibilidad de fijar una edad mínima por debajo de la cual los niños no deben prestar declaración ante un tribunal.
5. Respecto de la responsabilidad penal, de lo dicho en el párrafo 40 del informe inicial y de las respuestas presentadas por escrito se desprende que los niños de menos de 9 años no son penalmente responsables, que el Código Penal establece medidas especiales para los niños de 9 a 15 años de edad, y que a los niños de 15 a 18 años se les trata como adultos. ¿Significa esto que los niños del último grupo pueden ser condenados a cadena perpetua o recluidos en establecimientos correccionales para adultos? Se pregunta también si en los programas de reintegración se tienen en cuenta las necesidades específicas de esos niños y si se puede privar de libertad a los niños de 15 años o menos.
6. Esas son algunas áreas en las que quizá no se respetan totalmente las disposiciones de la Convención. Por otra parte, en el apartado c) del párrafo 41, y en el apartado b) del párrafo 42 del informe inicial, se da la impresión de que la decisión de detener a un niño puede tomarse en función de una evaluación muy subjetiva de su carácter; ni siquiera queda claro por lo

dicho en esos apartados que un niño tenga que haber cometido un delito para que se le prive de libertad.

7. Por último, es evidente que el recurso a los castigos corporales no está en consonancia con las disposiciones de la Convención. Le gustaría saber si se ha previsto tomar alguna medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Código Penal que autorizan el uso de los castigos corporales.

8. La Srta. MASON pregunta si se solicita la opinión de los niños acerca de cuestiones referentes al matrimonio precoz y los castigos corporales. Elogia la actitud oficial con respecto a los niños nacidos fuera del matrimonio, pero se pregunta cuál es la situación real en la sociedad etíope a este respecto. ¿Están las personas a nivel de woreda acostumbradas a promover una mejor comprensión de las disposiciones y los principios generales de la Convención?; ¿cuál es la verdadera actitud de los adultos de las zonas rurales y de las zonas urbanas pobres respecto de los niños, sobre todo por lo que se refiere a respetar su opinión?

9. El Sr. KOLOSOV observa que, aparentemente, los niños casados pasan a estar totalmente emancipados y adquieren los mismos derechos y obligaciones que los adultos. Se pregunta si eso significa que ya no están protegidos por las disposiciones de la Convención y las disposiciones correspondientes de la Constitución, como el artículo 36.

10. Aunque los esfuerzos de las autoridades por aumentar e igualar la edad mínima para contraer matrimonio son dignos de elogio, la legislación no puede hacer desaparecer las tradiciones ancestrales de la noche a la mañana. Por consiguiente, le gustaría saber si se tiene el propósito de lanzar campañas en las zonas remotas para sensibilizar a la opinión acerca de las consecuencias nocivas de los matrimonios precoces, como las separaciones matrimoniales, la explotación sexual, la elevada incidencia del VIH y la pérdida de oportunidades de educación.

11. El Sr. MOMBESHORA solicita que se aclare la afirmación de que los matrimonios en que uno o ambos de los contrayentes están por debajo de la edad mínima no son válidos. ¿Existe una ley que establezca que este tipo de matrimonio es ilegal y, por consiguiente, punible? Además observa que, en uno de los dos sistemas de matrimonio convenido, se permite a los niños cohabitar a partir de los 10 años, a pesar de que la edad para el consentimiento sexual está fijada en 15 años. Esta situación parece una incitación a contravenir las normas destinadas a proteger a los niños.

12. Según el párrafo 37 del informe, está prohibido emplear a niños menores de 14 años, y se han tomado medidas para proteger a los jóvenes trabajadores. Se pregunta si Etiopía ha considerado la posibilidad de ratificar el Convenio (Nº 138) de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima, de 1973, con objeto de uniformar esos objetivos. ¿Existe algún mecanismo de supervisión para garantizar que no se infrinjan las normas laborales? ¿Existe algún límite de edad por debajo del cual no se permite a un niño solicitar asesoramiento médico sin el consentimiento de sus padres?

13. La Sra. EUFEMIO observa que la "evolución de las facultades del niño", de que se habla en el artículo 5 de la Convención, se refiere a aspectos físicos, emocionales, psicosociales y, en algunas culturas, también depende de la tradición. ¿Hasta qué punto se ha tomado en cuenta este concepto al definir lo

que es un niño en Etiopía? Por ejemplo, ¿a partir de qué edad un niño puede seguir un tratamiento médico sin el consentimiento de sus padres?

14. La participación de niños en los conflictos armados no se menciona ni en el informe inicial ni en las respuestas presentadas por escrito. En el artículo 38 de la Convención se dispone que los niños menores de 15 años no podrán participar en esos conflictos. A la luz de los conflictos armados que ha habido últimamente en Etiopía, ¿cuál es la situación legal, y la situación real, a este respecto? ¿A qué edad puede un niño cambiar de nombre sin el consentimiento de sus padres? ¿A qué edad puede crear una asociación o afiliarse a una? ¿A qué edad puede exigir reparación y presentar denuncias por iniciativa propia?

15. La Sra. KARP dice que el matrimonio precoz sólo es una de las múltiples prácticas tradicionales perjudiciales que afectan a las niñas. ¿Qué medidas afirmativas se han tomado o se prevé tomar para cambiar la actitud de la opinión pública respecto del lugar que ocupan las niñas en la sociedad, en particular en lo que se refiere a la educación y el alfabetismo, y para eliminar la discriminación de hecho contra ellas? Se pregunta si la prohibición de los matrimonios precoces conforme al derecho civil ha provocado conflictos con las leyes religiosas del país, si las autoridades han recurrido a los servicios de los dirigentes sociales y religiosos durante sus campañas para cambiar las actitudes respecto de las niñas, y si se da algún incentivo para disuadir a los padres y a los niños de contraer matrimonios precoces?

Se suspende la sesión a las 15.45 horas y se reanuda a las 15.55 horas.

16. El Sr. DIRESSIE (Etiopía) dice que, el matrimonio precoz constituye efectivamente un problema grave en Etiopía, habida cuenta de la multitud de grupos étnicos, culturas e idiomas que constituyen la sociedad etíope. Se está tratando de que las organizaciones no gubernamentales y las instituciones del sector social participen en las actividades y campañas destinadas a erradicar esta práctica. Varias instituciones públicas, así como las asociaciones y los ministerios competentes se esfuerzan por eliminar las prácticas tradicionales nocivas. Entre otras actividades, han recopilado información, material docente y programas de formación.

17. Se ha lanzado una campaña en los medios de difusión para promover la asistencia de las niñas a la escuela. A nivel universitario, se han reducido los criterios de admisión para las chicas.

18. Uno de los principales problemas con que se enfrenta el Gobierno es la dificultad de cambiar las actitudes ya que la sociedad etíope es una sociedad tradicional. Un ejemplo de prejuicio tradicional y profundamente arraigado es la actitud frente a los niños nacidos fuera de matrimonio, a pesar de que, desde un punto de vista legal se les considera absolutamente iguales a los demás niños. Se están realizando muchos programas, con la ayuda del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para lograr que los dirigentes religiosos participen en campañas destinadas a luchar contra las prácticas tradicionales nocivas.

19. Los niños tienen derecho a formar asociaciones o a afiliarse a ellas, como subrayó el Primer Ministro de Etiopía al responder a una pregunta que se le hizo el Día del Niño Africano.

20. No se puede reclutar a niños menores de 18 años en el ejército, sobre todo porque en Etiopía no existe el servicio militar obligatorio.

21. El Sr. TADESSE (Etiopía) dice que no hay límite de edad para que un niño declare como testigo. Sin embargo, el tribunal sólo aceptará el testimonio en los casos en que esté claro que es fidedigno. Su Gobierno considerará la posibilidad de introducir una edad mínima en el futuro.

22. Por lo que respecta a la responsabilidad penal y el castigo, los niños están divididos en tres grupos de edad. No se considera responsables penales a los niños menores de nueve años; los niños de 9 a 15 años de edad declarados culpables de un delito se envían a una institución correccional, pero no se les aplican los mismos castigos que a un adulto. De los 15 a los 18 años, a los delincuentes juveniles se les aplican las mismas disposiciones del Código Penal que a los adultos, con la diferencia de que el Código prohíbe claramente que se imponga la pena de muerte a los delincuentes de ese grupo de edad y que nunca se ha pronunciado una sentencia de reclusión a perpetuidad contra un niño de esa edad.

23. Los tribunales siempre toman en cuenta las circunstancias personales del niño al decidir la sentencia, y su culpabilidad se debe probar más allá de toda duda razonable. Está permitido imponer castigos corporales a los niños delincuentes pero el tribunal no puede ordenarlos de forma arbitraria. Sin embargo, en la práctica, los tribunales tienden a no utilizar este tipo de castigo. Las autoridades de Etiopía tendrán en cuenta las disposiciones de la Convención relativas a los castigos corporales cuando se modifique el Código Penal.

24. A pesar de que el matrimonio precoz no es un delito punible, se declarará nulo y sin valor tan pronto como se descubra. En el caso de empleo de niños menores de 14 años, se están tomando medidas del mismo tipo en virtud de las cuales se pone fin inmediatamente al empleo y se procesa al empresario.

25. Sólo las personas mayores de 18 años de edad tienen derecho a demandar o a ser demandadas. Antes de esa edad, cualquier acción legal de este tipo tiene que ser incoada por los padres.

26. El Sr. ALEMU (Etiopía) dice que el Código Civil reconoce el matrimonio civil, religioso y tradicional. No obstante, estipula que las disposiciones del derecho consuetudinario que no concuerden con las del Código Civil no serán aplicables.

27. La PRESIDENTA dice que el Comité toma nota de que la delegación de Etiopía comparte su preocupación respecto del problema de la aplicación de los principios de no discriminación y que la delegación acepta con agrado las sugerencias del Comité sobre la mejor manera de lograr que el derecho interno concuerde con la Convención. Es de celebrar la determinación de Etiopía de modificar las disposiciones respecto de las cuales el Comité ha expresado dudas. Sin embargo, es preciso que las iniciativas y actividades de Etiopía tengan objetivos más claros y sean más coherentes. Debería tener en cuenta la experiencia de otros países con sociedades similares y que han realizado esfuerzos, en particular con la ayuda de dirigentes religiosos, por superar los valores tradicionales perjudiciales para la salud de los niños.

28. La Sra. SANTOS PAIS dice que algunos países han creado redes de organizaciones no gubernamentales, dirigentes religiosos y representantes del gobierno que trabajan a nivel local para intentar cambiar las actitudes respecto de las niñas. Etiopía debería tener en cuenta las directrices contenidas en las recomendaciones formuladas por el Comité en sus deliberaciones temáticas sobre las niñas y sobre la justicia de menores. También debería tratar de utilizar como guía los principios generales de la Convención al formular políticas a todos los niveles y asegurarse de que en todas las medidas adoptadas el interés superior del niño es la consideración primordial.

29. También es importante que se tome en cuenta la opinión del niño en los procesos de adopción de decisiones, ya sea en la familia, la escuela o la comunidad. Una buena ocasión para poner en práctica este principio son los casos de adopción, en los que parece que no se presta mucha atención a los deseos del niño.

30. El Sr. MOMBESHORA pregunta si se tiene en cuenta la opinión del niño en los casos de matrimonio convenido.

31. La PRESIDENTA invita al Comité a hacer preguntas sobre las secciones del informe tituladas "Derechos y libertades civiles" y "Entorno familiar y otro tipo de tutela".

32. La Srta. MASON pregunta qué medidas se están considerando para asegurarse de que todos los niños etíopes estén inscritos en el registro, ya que eso influye en todos los aspectos de la vida de un niño, desde el acceso a los servicios de salud hasta el reconocimiento del niño como persona ante la ley.

33. La Sra. SANTOS PAIS dice que el registro infantil es decisivo para el disfrute de las libertades y derechos fundamentales y para evitar los abusos. Etiopía debería estudiar el ejemplo de otros países que han recabado la ayuda de universidades o de la sociedad civil en sus campañas de inscripción en el registro. ¿Se prevé realizar alguna campaña de este tipo o formar a personal para que actúen como funcionarios del registro?

34. Le gustaría tener más información sobre la tortura y otros tratos crueles e inhumanos. Es positivo que en la Constitución se prohíba la tortura, pero quisiera saber si el Código Penal impone sanciones suficientemente estrictas. Pregunta si se han dado casos de tortura de niños de la calle, especialmente por parte de las fuerzas del orden y si estos casos se han llevado a los tribunales y se han hecho conocer. Es importante que el público tenga perfectamente claro que la tortura es un delito grave que está sancionado con penas graves.

35. También le gustaría saber si existe un sistema realmente independiente (por ejemplo, los tribunales o una comisión de derechos humanos) que se encargue de tramitar las quejas de los niños por malos tratos en instituciones.

36. La Sra. KARP dice que le gustaría saber si en el Código Penal está tipificada como delito la crueldad mental en el entorno familiar. A veces es difícil distinguir entre un abuso y un trato que culturalmente es aceptable, pero es importante trazar una línea divisoria bien definida. En caso de que exista un procedimiento de presentación de denuncias ¿se alienta a los niños alojados en instituciones a que lo utilicen? ¿Se efectúa una evaluación periódica y sistemática de la situación de estos niños para decidir si deben permanecer en la institución o volver a sus hogares?

37. En el párrafo 86 del informe se indica que de 1991 a 1994 se adoptó a cuatro niños en el país, lo cual es una cifra sorprendentemente baja. Por consiguiente parece que casi no se utiliza el procedimiento de adopción civil. ¿Se adopta muchos niños conforme a arreglos tradicionales sin supervisión o autorización oficiales? En los casos de adopción tradicional, ¿se procura investigar la situación y garantizar al niño un buen entorno familiar?

Se suspende la sesión a las 16.43 horas y se reanuda a las 16.56 horas.

38. El Sr. DIRESSIE (Etiopía) dice que el procedimiento por el cual los niños alojados en instituciones pueden presentar denuncias se considera muy importante pero todavía no se ha establecido en muchas partes del país. Se han registrado algunos progresos en la capital gracias a la red de organizaciones no gubernamentales para evitar los casos de violencia contra los niños y de desatención. En un futuro cercano esta experiencia podrá reproducirse en otras ciudades importantes.

39. El Código Civil contiene disposiciones sobre la adopción, pero todavía se utiliza el sistema tradicional, que asegura que se acepta totalmente al niño como si se tratara del hijo de sus padres adoptivos. Los tribunales y los asistentes sociales supervisan los casos de adopción internacional que sólo está permitida si se trata de huérfanos que no cuentan con el apoyo de ningún pariente ni de la comunidad. Puede que todavía haya algunos casos de adopciones ilegales, pero las autoridades están tratando de lograr que todas ellas sean objeto de control oficial.

40. El Sr. TADESSE (Etiopía) dice que es un requisito oficial que en todas las partes del país haya oficinas del registro para la inscripción de los nacimientos y otros actos del estado civil. Sin embargo, por el momento el sistema sólo funciona en las principales ciudades, por lo que sólo una pequeña parte de los niños son inscritos al nacer. A los niños no inscritos no se les niega el derecho de voto cuando llegan a la mayoría de edad ni sus derechos como niño, como el derecho a la atención de salud o a la educación. El problema persiste debido a la falta de fondos y de recursos humanos, pero las autoridades están intentando lograr que el sistema sea universal.

41. La tortura se considera un delito grave en el Código Penal e implica una pena máxima de reclusión a perpetuidad. Los tribunales son particularmente estrictos en los casos de tortura infligida por funcionarios públicos. No se han registrado casos de tortura de niños de la calle.

42. El Sr. ALEMU (Etiopía) dice que hay que recordar que el anterior régimen militar utilizó mucho la tortura. Actualmente se está enjuiciando a los funcionarios de ese régimen, por lo que el público es muy consciente de que la tortura es un delito grave.

43. El hecho de que no se inscriba a un niño en el registro al nacer no influye en sus derechos civiles. Otras instituciones, como las iglesias o los municipios, actúan a menudo de oficinas del registro. Previa solicitud pueden expedir partidas de nacimiento, siempre y cuando se hayan presentado los justificantes necesarios.

44. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se encarga de supervisar el trabajo infantil, pero le es muy difícil cumplir su tarea porque son pocas las

empresas que se inscriben. Sin embargo, los empresarios pueden ser procesados por violación de las normas sobre el trabajo infantil.

45. Tradicionalmente, se puede ofrecer a los niños en matrimonio incluso antes de que nazcan. El Código Civil considera estos matrimonios nulos y sin valor, pero no se prevé ninguna sanción. El Código Civil también contiene disposiciones para que las personas de 15 años cumplidos puedan concluir contratos de adopción con el consentimiento de sus familiares. Para que una adopción sea legal, debe ser aprobada por un tribunal, que debe tener en cuenta la opinión de los niños de 10 años de edad o más.

46. La PRESIDENTA dice que parece que el Comité tendrá que encontrar colaboradores para que apoyen al Gobierno de Etiopía en sus esfuerzos, sobre todo en lo que se refiere al sistema de registro civil. Se trata de una cuestión difícil ya que normalmente los gobiernos consideran que la inscripción en el registro es cuestión de soberanía nacional y no aceptan de buen grado la ayuda internacional. Incluso si a los niños no inscritos no se les deniegan sus derechos, es difícil ver, por ejemplo, la forma en que el Gobierno puede identificar a grupos específicos y determinar sus necesidades o cómo concebir programas para estos grupos. Quizás el UNICEF podría ayudar a afianzar el sistema etíope.

47. Es probable que el Comité desee hacer recomendaciones respecto de la supervisión del trabajo infantil, especialmente en el sector informal. La OIT podría quizá contribuir en el marco de su Programa internacional de eliminación del trabajo infantil (IPEC), sobre todo, si así lo sugiere el Comité, en caso de que todavía no se hayan tomado medidas en Etiopía.

48. La Sra. KARP dice que sigue sin entender cómo puede ser que sólo haya habido cuatro adopciones en el país en un período de tres años. Le gustaría saber más acerca de las disposiciones del Código Civil sobre la adopción y que se confirmara que la adopción legal sólo es posible con el acuerdo previo de las autoridades. Que la adopción consista simplemente en que haya acuerdo entre familias es incompatible con la Convención. En tal situación es muy posible que se venda a los niños. En el párrafo 17 de las respuestas presentadas por escrito se indica que se está considerando la adhesión a la Convención de La Haya, por lo que le gustaría saber si esta decisión es inminente y si hay obstáculos que se oponen a la adhesión.

49. La Sra. SANTOS PAIS dice que le complace, aunque también le sorprende, oír que el que un niño no esté inscrito en el registro no lesiona sus derechos. Duda de que las iglesias y los municipios sean un sustituto eficaz de un sistema oficial, que, por lo demás, es obligatorio conforme a la Convención. Sin un registro, es muy difícil evitar que los niños menores de edad trabajen, que se les reclute en las fuerzas armadas o que contraigan matrimonio. El Comité podría ayudar proporcionando información sobre los métodos utilizados en otros países que se enfrentan con el mismo problema.

50. Es positivo que el Código Civil requiera el consentimiento de un niño para la adopción, pero el hecho de que no se mencione este punto en el informe demuestra que la actitud tradicional en relación con la adopción está generalizada. Es indispensable que los niños mayores de una determinada edad puedan expresar su opinión, sobre todo en los casos de adopción internacional, en que se trasladarán a una cultura totalmente diferente. Parece que hacen falta más garantías y espera que Etiopía se adherirá pronto a la Convención de La Haya.



En cualquier caso, es esencial que Etiopía vele por que se cumpla todo lo dispuesto en el artículo 21 de la Convención.

51. La tortura es una práctica común en muchos países, por lo que es indispensable que haya un marco legal para prevenirla. Se ha informado al Comité de que puede imponerse la reclusión a perpetuidad a las personas declaradas culpables de tortura, pero en el artículo 417 del Código Penal se estipula que todo funcionario público a quien se considere culpable de tratos brutales o inadecuados, incluida la violencia física, puede ser castigado con una multa o con una pena de prisión, por períodos de reclusión que van de 10 días a 3 años. Tales disposiciones no transmiten un mensaje suficientemente firme contra la tortura, sobre todo en un país con una historia como la de Etiopía. Por consiguiente, al revisar el Código Penal, las autoridades deberían considerar la posibilidad de incluir sanciones muy estrictas en relación con la tortura, especialmente si se trata de niños.

52. Pasando al entorno familiar, solicita que se aclare la afirmación de que conforme a la ley etíope los castigos corporales leves de los niños por parte de sus familiares están permitidos como medida educativa, a pesar de que es evidente que esto no concuerda con las disposiciones de la Convención. Se pregunta si se ha previsto modificar esta legislación o encontrar otros medios de desalentar el uso de esta práctica.

53. El Sr. MOMBESHORA, en vista de que las autoridades de Etiopía han podido aportar datos estadísticos sobre los casos de adopción internacional, pregunta si hay algún procedimiento de seguimiento para vigilar el bienestar de los niños adoptados en sus nuevos países de residencia habida cuenta del aumento significativo del número de adopciones internacionales durante los últimos años, a él también le gustaría saber si se ha previsto ratificar la Convención de La Haya. Tiene dudas sobre el contenido del párrafo 78 del informe, conforme al cual es obligación de los hermanos y hermanas mantener al niño en ausencia de sus padres o de otros familiares adultos. ¿Se trata de una obligación legal o es meramente social?

54. La Srta. MASON pregunta dónde se coloca a los niños a los que se ha sustraído del cuidado de sus progenitores y de qué servicios e instalaciones disponen. Por ejemplo, le gustaría saber si tienen acceso a los servicios de un asistente social con miras a su reintegración en el hogar familiar. Se ha mencionado que menos de la mitad de los niños en circunstancias especialmente difíciles tienen acceso a servicios sociales. Por otra parte, a pesar de la afirmación de que en Etiopía el divorcio no representa un problema grave, hay un elevado índice de separaciones, por diversas razones, entre otras el desempleo y el matrimonio precoz. En tales circunstancias, le preocupa particularmente el bienestar de los hijos de madre o padre solteros y las posibilidades de violencia, malos tratos, institucionalización definitiva o abandono. ¿Qué medidas se han previsto para resolver los problemas económicos y sociales con que se enfrentan esos niños?

55. Por último, en relación con la pregunta del Sr. Mombeshora, quisiera saber si el Estado tiene alguna responsabilidad en el mantenimiento de los niños cuando los padres no pueden garantizarlo.

56. La Sra. EUFEMIO dice que comparte la preocupación expresada por otros miembros del Comité en cuanto a las cuestiones relacionadas con la adopción, sobre todo en relación con lo dicho en el párrafo 67 del informe en el que se

afirma que la adopción de un niño etíope por un extranjero no entraña ninguna modificación de la nacionalidad del niño. Se pregunta si, en los casos en que sí se cambie de nacionalidad, se modificará la partida de nacimiento original.

57. Le gustaría que se le dieran más aclaraciones sobre la posibilidad de adopción prenatal de un niño ya concebido (párr. 83) y quisiera saber qué garantías se dan de que los padres adoptivos podrán ofrecer un hogar mejor que el de los padres biológicos. Por analogía, se pregunta qué incidencia tienen los nacimientos simulados, caso en que, en vez de recurrir a los procedimientos de adopción normales, los padres adoptivos se limitan a dar al niño sus apellidos inmediatamente después del nacimiento. En los casos en que los padres adoptivos y biológicos se conocen, ¿tiene el niño adoptado la posibilidad de mantenerse en contacto con estos últimos? Si es así, le preocupan las consecuencias, por ejemplo, para el proceso de integración de la familia adoptiva.

58. Pregunta si las adopciones internacionales se organizan en el país de adopción o si los padres adoptivos suelen visitar Etiopía para efectuar los trámites. En este último caso, ¿qué garantías hay de que se autorizará a los padres adoptivos a que tengan un período de prueba antes de finalizar el proceso de adopción?

59. Le gustaría saber si se han registrado muchos casos de niños secuestrados y trasladados al extranjero por padres que no han obtenido la custodia en casos de separación. Aparte del aumento del número de adopciones internacionales, esta puede ser otra buena razón para ratificar la Convención de La Haya sin más demora.

60. El Sr. DIRESSIE (Etiopía) dice que es difícil obtener información exacta sobre las adopciones en el país ya que normalmente se tramitan a nivel local según las tradiciones etíopes, con el acuerdo de los padres adoptivos y biológicos, y no se presentan ante los tribunales civiles. De ahí que en el informe se dé una cifra tan baja.

61. Las adopciones internacionales están organizadas por agencias extranjeras que investigan a los futuros padres adoptivos para asegurarse de que reúnen las condiciones necesarias. Los resultados se transmiten a la embajada de Etiopía más cercana y en su caso son examinados por los tribunales etíopes. Una vez finalizada la adopción, la agencia está obligada a presentar a las autoridades de Etiopía informes y pruebas documentales sobre el estado del niño adoptado, a intervalos de seis meses hasta que el niño cumpla 18 años. También hay un mecanismo de seguimiento, conforme al cual hay inspectores que visitan a los niños adoptados en el país de adopción, con la ayuda de las agencias de adopción locales. Recientemente se revisó la Convención de La Haya en Etiopía y se recomendó su ratificación en un futuro próximo.

62. En cuanto a los niños en circunstancias especialmente difíciles, hay cinco orfanatos estatales con una capacidad para unos 2000 niños, en los que hay asistentes sociales y asesores que prestan los servicios necesarios. Las organizaciones no gubernamentales organizan diversas iniciativas de apoyo a los niños de la calle en las ciudades de Etiopía. Además, el Gobierno y las organizaciones no gubernamentales han organizado conjuntamente un programa de reunificación de los niños y las familias que ha tenido bastante éxito y con el que se ha logrado reunir a los niños que han sido víctimas de la guerra o la sequía con sus padres o familiares próximos.

63. El Sr. TADESSE (Etiopía), refiriéndose a los aspectos legales de algunas de las preguntas, dice que, con arreglo a la Ley etíope de nacionalidad de 1930, la adopción de un niño etíope por un extranjero no entraña ningún cambio de nacionalidad. Si surge un conflicto de intereses entre el niño adoptado y sus padres adoptivos, el caso deberá tratarse en el país en que tuvo lugar el contrato de adopción, que suele ser Etiopía.

64. Por lo que se refiere a las sanciones penales en caso de tortura, señala que el Código Penal etíope de 1957 se modificó en virtud del Código Penal Especial de 1974, con arreglo al cual puede condenarse a la reclusión a perpetuidad a toda persona declarada culpable de actos de tortura en los que concurren circunstancias agravantes.

65. El Sr. ALEMU (Etiopía) dice que muchas de las disposiciones de la Ley etíope de nacionalidad de 1930 no se aplican en la práctica, en vista de las disposiciones de la nueva Constitución sobre la ciudadanía, en virtud de las cuales, por ejemplo, todos los ciudadanos etíopes pueden cambiar de nacionalidad. A su debido tiempo, se revisará la Ley de nacionalidad para adaptarla a la Constitución y a los instrumentos internacionales ratificados por Etiopía.

66. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a hacer preguntas sobre la sección titulada "Salud básica y bienestar".

67. La Sra. KARP dice que todavía le preocupan particularmente las adopciones en el país porque no hay un mecanismo adecuado para salvaguardar el interés superior del niño. No parece que haya garantías de que no se venda al niño a sus padres adoptivos. ¿Quién se encarga exactamente de velar por los intereses del niño en esos casos?

68. Según la información facilitada, sólo un porcentaje increíblemente bajo de personas con discapacidad tiene acceso a los servicios y tratamientos necesarios. Pregunta si hay algún programa para remediar esta situación que provoca una discriminación real contra un amplio sector de la población y si se han hecho estudios sobre las causas de discapacidad con miras a evitar que siga aumentando el número de ciudadanos discapacitados.

69. La Srta. MASON dice que le gustaría obtener información sobre la medicina tradicional y la función que cumple para compensar la falta de prácticas médicas modernas. Es interesante observar que en el informe no se menciona ninguna medida social para mejorar el nivel de vida actual como, por ejemplo, la atribución de subsidios médicos o de vivienda. Agradecería que se diera más información sobre el particular. ¿Qué medidas está tomando el Gobierno para promover el crecimiento industrial y proporcionar más oportunidades de empleo?

70. El Sr. MOMBESHORA dice que su principal preocupación es la práctica de la mutilación genital. Tiene la impresión de que, por varias razones, las campañas destinadas a cambiar las actitudes no resultarán muy efectivas y que el Gobierno tiene que concebir un instrumento legal para luchar contra este problema.

71. De los datos estadísticos disponibles se desprende que hay una alta tasa de mortalidad materna, lo que probablemente se debe a la falta de instalaciones médicas adecuadas. Quizá podría mejorarse la situación distribuyendo información a las comadronas sobre métodos de alumbramiento más seguros.

72. Agradecería que se diera información sobre la prevalencia y la distribución geográfica del VIH y del SIDA, así como sobre las infecciones intrauterinas.

73. Un problema generalizado que podría resolverse fácilmente mediante la educación y la información es la tasa extremadamente alta de mortalidad resultante de la deshidratación causada por enfermedades diarreicas. Hay otros muchos problemas de salud que pueden tratarse mejorando las normas de higiene. Quizá una de las mejores maneras de conseguirlo consistiría en formar a los trabajadores comunitarios en materia de cuestiones básicas de salud. También pueden desempeñar un papel importante en la reducción del alto índice de enfermedades evitables. La salud es una de las esferas en que la mayoría de los países cuentan con apoyo internacional; si no ha sido así en Etiopía hasta ahora, posiblemente el Comité pueda ayudar.

Se levanta la sesión a las 18.02 horas

-----